

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|------------------------------------|
| REFERENCIA | DESACATO - TUTELA |
| INCIDENTENTE | FERNANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA |
| AGENCIADO | YOBER ALEXANDER MOLINA TEJADA |
| INCIDENTADO | UARIV |
| RADICADO | 050013333011-2020-00219-00 |
| ASUNTO | SANCIONA |

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante, luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado mediante sentencia de fecha 08 de octubre de 2020, resolvió: *"que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia si aún no lo hubiere hecho, proceda a responder la petición realizada por la parte accionante el 7 de septiembre de 2020, en la que solicita información acerca abono del dinero correspondiente a la indemnización administrativa perteneciente al señor YOBER ALEXANDER MOLINA TEJADA al número de cuenta de ahorros proporcionado. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual el del resorte de la entidad accionada."*

Mediante auto de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, el Juzgado dispuso requerir e iniciar incidente de desacato frente al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Posteriormente el 1º de diciembre de 2020 procedió a suspender el trámite incidental toda vez que la entidad accionada UARIV en respuesta de fecha 23 de noviembre de 2020 afirmó que: *"los recursos programados y el porcentaje de la indemnización será dispuesto para el 30 de diciembre de 2020, la cual será debidamente notificado mediante acto administrativo"*, como se aprecia a continuación:

CASO EN CONCRETO

Señor juez, en relación con la orden judicial de "brindar información acerca del abono del dinero correspondiente a la indemnización administrativa", nos permitimos indicarle que los recursos fueron reprogramados y el porcentaje de la indemnización **será dispuesto para el 30 de diciembre de 2020**, lo cual le será debidamente notificado mediante acto administrativo.

Ahora bien, con el fin de corroborar si la entidad accionada había dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela, está Agencia Judicial a través del oficial mayor del Despacho entabló comunicación con el accionante, para indagar cual ha sido el trámite que ha realizado la UARIV a fin de dar respuesta de fondo a la solicitud de consignar el rubro correspondiente a la indemnización administrativa del señor Yober Alexander Molina a la cuenta de ahorros suministrada, comunicación en la que se obtuvo la siguiente información:

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00219

CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los trece (13) días del mes de enero de 2021. Se deja constancia que, procedí a entablar comunicación con el señor Fernando de Jesús Hernández García en al abonado 314 6308370 accionante dentro de la acción de tutela de la referencia. Al preguntarle, si la UARIV había dado respuesta a la solicitud presentada el 7 de septiembre de 2020, donde solicitó información acerca del dinero correspondiente a la indemnización administrativa perteneciente al señor YOBBER ALEXANDER MOLINA TEJADA al número de cuenta de ahorros proporcionado. Contestó: NO, indicó que a la fecha la entidad no le ha informado el motivo por el cual no le ha consignado el dinero de la reparación administrativa del señor Molina Tejada en la cuenta de ahorros que está a nombre del beneficiario.

Además, señaló que en respuesta del año pasado la UARIV le informó que el día 30 de diciembre realizaría el desembolso del dinero en la cuenta bancaria informada, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la respuesta brindada.

Atentamente,



ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
Oficial Mayor

Conforme a lo anterior es claro que la parte incidentada persiste en la vulneración de derechos fundamentales toda vez que la sentencia de tutela es de fecha 8 de octubre de 2020, es decir de hace tres meses y de ninguna manera accede a su cumplimiento.

En este orden argumentativo, por considerar que la violación del derecho fundamental de petición que le asiste al señor Fernando de Jesús Hernández en representación del señor Yober Alexander Molina, perdura en el tiempo, al

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

constatarse el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho a través de la sentencia del 08 de octubre de 2020, se procederá a sancionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

No se impondrá sanción de arresto toda vez, que de conformidad con precedentes del Tribunal Administrativo de Antioquia, en los radicados: 2014 – 00927, 2014-00802, 2014-00122, 2014- 01184, 2014-00977, 2011-00041, se ha revocado la parte correspondiente al arresto, por considerar que la sanción debe ser proporcionada.

Finalmente, frente a la solicitud de inaplicación de la sanción solicitada mediante respuesta de fecha 23 de noviembre de 2020, el Despacho denegará dicha solicitud, toda vez que está demostrado que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de octubre de 2020.

Cabe mencionar que con fecha 29 de octubre de 2020 éste Juzgado ya había sancionado por desacato, sanción que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2020 y ni con todo eso la parte inculpada ha accedido al cumplimiento de la sentencia, por el contrario emite respuestas contentivas de promesas que no cumple, pues el 30 de diciembre de 2020 hace más de 14 días.

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, continúa sustrayéndose voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia se dispone sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la parte inculpada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia proferida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de la recepción de la contestaciones,

impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, habilita el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. - NEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**788a612ec2b1f8f35b9c1023d46a6cf49a8748cdd52b1f7dc811710a9
4171878**

Documento generado en 14/01/2021 08:40:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**